

//Plata, 21 de mayo de 2008.-

VISTO: La Ley Nº 13.634 y modificatorias, que disuelve los actuales Tribunales de Menores de la Provincia, para su transformación en Juzgados de Garantías del Joven y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la citada ley dispone que los Magistrados que actualmente se desempeñan en los Tribunales de Menores permanecerán en funciones atendiendo las causas que tramitan en sus respectivos Tribunales hasta su terminación.

Que el artículo 96 de la misma norma, dispone el traspaso al Ministerio de Desarrollo Humano de la información y documentación relativa a los expedientes judiciales de carácter asistencial en trámite ante los actuales Tribunales de Menores, para lo cual este Tribunal ha suscripto un convenio con el mencionado Ministerio.

Que la Ley 13.797, a través de su artículo 1º, prorroga la entrada en vigencia de las disposiciones referidas al Proceso de Responsabilidad Penal Juvenil las que comenzarán a regir a partir del 1º de Junio de 2008, estableciendo que por razones operativas o presupuestarias podrá instrumentarse en forma gradual.

Que las Subsecretarías de Servicios Jurisdiccionales y Planificación efectuaron una propuesta para la instrumentación del proceso de disolución de órganos, conservación de expedientes, libros, efectos y demás elementos vinculados a las causas en trámite en los actuales Tribunales de Menores.

POR ELLO la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1: Instrumentar la disolución de los Tribunales de Menores, al momento en que en cada jurisdicción territorial se disponga, de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2: Las causas de carácter asistencial, cuyas minutas fueran remitidas al Ministerio de Desarrollo Humano, conforme el Convenio suscripto entre este Alto Tribunal y dicho Ministerio, permanecerán bajo la custodia del Juzgado de Garantías del Joven o Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el que se hubiere transformado el Tribunal de Menores disuelto.

Artículo 3: Las causas en trámite al momento de la

disolución, continuarán sustanciándose hasta su terminación ante los órganos del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los que se hubieran transformado los Tribunales de Menores disueltos, conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 13.634.

Artículo 4: La responsabilidad por la custodia de los expedientes, libros, efectos y demás elementos mencionados en la presente Resolución, recaerá sobre el Titular del Tribunal disuelto, en el Juez que lo estuviere subrogando o quien lo reemplace.

Artículo 5: Los depósitos judiciales que correspondan a las causas en trámite ante el órgano disuelto, pasarán a la orden de los Titulares de los Juzgados del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en el que se hubiera transformado el Tribunal de Menores disuelto. Al respecto será de aplicación lo establecido por Ac. N° 2579 y Ac. N° 3208 (arts. 15 y 18) y Res. 807/06 y 933/06. En función de tales normas, los Secretarios de los Juzgados respectivos elaborarán un listado consignando los depósitos y libranzas pertinentes, para su oportuna comunicación al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6: Los talonarios y comprobantes de Folios de Seguridad reglamentados por Acuerdo 2505, serán conservados en los organismos pertinentes, para ser utilizados conforme sea necesario, hasta tanto se proceda a confeccionar los talonarios con la nominación atingente a los nuevos organismos.

Artículo 7: Respecto de los efectos decomisados por parte del Tribunal de Menores, será de aplicación lo dispuesto en el Ac. 3062.

Artículo 8: En relación a los bienes no registrables secuestrados en causas penales depositados en los Tribunales de Menores, se confeccionará por triplicado el inventario de los mismos conforme lo dispone el Acuerdo 1796.

Artículo 9: Los Registros de Sentencias de los Tribunales de Menores permanecerán en el Juzgado del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en el que se hubiera transformado.

Artículo 10: Las comunicaciones, oficios y demás correspondencia dirigida a los Tribunales de Menores serán recibidas por el Juzgado de Garantías del Joven o de la Responsabilidad Penal Juvenil, según corresponda.

Artículo 11: Las causas cuyo trámite ya hubiere finalizado serán remitidas al Archivo Departamental, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Ac. 2212.

Artículo 12: Regístrese y publíquese

REGISTRO N° 1217

Firmado: Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario).